



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 051

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -
UAECOB**

PERÍODO AUDITADO: 2015

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, Septiembre de 2016

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA	7
3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3.1.1 Hallazgo administrativo por no incluir en el Aviso de Convocatoria el plazo estimado del contrato 304 de 2015.....	9
3.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento en el Plazo de Entrega de las Pólizas, contrato 184 de 2015.	10
3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara por ejecutar compromisos sin el debido respaldo presupuestal, contrato 184 de 2015.	10
3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara por no suscribirse la prórroga solicitada por el contratista al contrato de compraventa No. 350 de 2015.....	11
3.3.2 Hallazgo administrativo por no establecer riesgos previsibles y la forma de mitigarlos, contrato de compraventa No.350 de 2015.....	13
3.3.3 Hallazgo administrativo por falta de planeación en el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 350 de 2015.....	15
3.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias en las especificaciones entre la Ficha Técnica y en el diseño consignado en el Pliego relacionado con el Contrato de Compraventa 350 de 2015	16
3.3.5 Hallazgo administrativo porque no es homogénea la denominación del tipo de contrato, por cuanto en algunos documentos se establece que es de suministro y a la vez que es de compraventa, contrato No.350 de 2015.....	17
3.3.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no presentarse los informes de supervisión correspondientes a los contratos de compraventa No. 350 y de suministro No. 296 de 2015. 18	18
3.3.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: 1) falta de publicación en el SECOP correspondiente a los contratos 296, 184, 269, 220, 350, 304 y 334 de 2015, 2) falta de publicación en el link de "Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la relación de contratación suscrita, y 3) falta de reporte de la información contractual a la Cámara de Comercio..	20
3.4.1 Hallazgo administrativo por no utilizar los equipos y herramientas para el diagnóstico del parque automotor, después de entregados los vehículos por parte del taller de mantenimiento especializado, para verificar las reparaciones que éste realiza.....	25
3.4.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en la supervisión del contrato 334 de 2015 al evidenciarse incumplimiento del numeral 6) de la cláusula sexta – Obligaciones del contratista.....	27
4 OTROS RESULTADOS	29
4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS	29
4.2 ANEXO 1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	30



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

contratos evaluados No. 296, 184, 269, 220, 350, 304 y 334 de 2015, cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia, salvo algunos casos concretos que más adelante se detallarán y que nos permitimos resumir, así:

- Observación Administrativa por no incluir en el Aviso de Convocatoria el plazo estimado del contrato 304 de 2015., suscrito con Interamericana de Sistemas y Seguridad S.A.
- Observación Administrativa por incumplimiento en el plazo de entrega de las pólizas y ejecutar compromisos sin el debido respaldo presupuestal, Contrato de Obra Pública No. 184 de 2015, suscrito con Ingeniería Colombiana Ltda.
- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinara por no suscribirse la prórroga solicitada por el contratista al contrato de compraventa No. 350 de 2015.
- Observación administrativa por no establecer riesgos previsible y la forma de mitigarlos, contrato de compraventa No.350 de 2015.
- Observación administrativa por falta de planeación en el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 350 de 2015
- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por diferencias en las especificaciones entre la Ficha Técnica y en el diseño establecido en el Pliego relacionado con el Contrato de Compraventa 350 de 2015.
- Observación administrativa porque no es homogénea la denominación del tipo de contrato, por cuanto en algunos documentos se establece que es de suministro y en realidad es de compraventa, contrato No.350 de 2015.
- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no presentarse los informes de supervisión correspondientes a los contratos de compraventa No. 350 y de suministro No. 296 de 2015.
- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por: 1) falta de publicación en el SECOP correspondiente a los contratos 296, 184, 269, 220, 350, 304 y 334 de 2015, 2) falta de publicación en el link de "Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la relación de contratación suscrita, y 3) falta de reporte de la información contractual a la Cámara de Comercio

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno implementado en la entidad para el asunto auditado, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política. Es así, que para verificar el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de eficiencia y eficacia en la gestión fiscal, se parte de los resultados obtenidos en la auditoría practicada, situaciones que permiten evidenciar que al conjunto de normas, procedimientos, métodos, planes y mecanismos de verificación y

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA

Alcance:

- Evaluar la gestión administrativa, económica, financiera y jurídica adelantada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB- sobre los contratos No. 296, 184, 269, 220, 350, 304 y 334, suscritos durante la vigencia 2015, con cargo al proyecto de inversión 412 "Modernización Cuerpo Oficial de Bomberos", a fin de efectuar revisión de los estudios previos que dieron origen a la contratación, verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales de conformidad con la normatividad aplicable a la entidad y los principios de la contratación pública.
- Revisión de las reclamaciones, fallos y pagos de condenas si los hubiere, concernientes a la liquidación de horas extras y descansos compensatorios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1042 de 1978, en concordancia con la Ley 4 de 1992.

Muestra:

- Revisión contractual

Durante la vigencia 2015, la UAECOB en ejecución del proyecto de inversión 412 "Modernización Cuerpo Oficial de Bomberos", suscribió 372 contratos por valor total de \$30.583.954.766, incluyendo adiciones. De conformidad con los lineamientos del Memorando de Asignación de la Auditoría, se seleccionó la muestra de los contratos a evaluar, aplicando criterios como la cuantía, modalidad, tipo y estado del contrato: terminado o liquidado, que arrojó la selección de 7 contratos en cuantía de \$667.378.842, que representan el 2.18% del valor total de la contratación celebrada con cargo al proyecto.

La muestra de la contratación seleccionada se presenta en el cuadro No. 1.

- Análisis de reclamaciones, fallos y pagos de condenas por liquidación de horas extras y descansos compensatorios.

La muestra corresponde a la evaluación, análisis y respuesta definitiva al DPC 860-16 interpuesto por el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, radicado en la Contraloría con el No. 1-2016-12397 del 13 de junio de 2016 y a la AZ No. 228-2016 radicada con el No. 1-2016-12017 del 08 de junio de 2016.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la presente Auditoría de Desempeño, la evaluación contractual se realizó desde el punto de vista de la ejecución de la contratación seleccionada en la muestra, proceso dentro del cual se verificaron las etapas precontractual, contractual y post-contractual, determinando la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos y verificando los informes de supervisión e Interventoría, para determinar el cumplimiento de los objetos contractuales.

En este contexto, en desarrollo del proceso auditor se evaluaron los contratos a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Como resultado de la evaluación realizada se observó lo siguiente:

Objeto: Adquisición de equipamiento para el análisis e investigación de las causas y origen de las emergencias. Grupo 1 *"Identificación portátil para explosivos, narcóticos y sustancias químicas tóxicas"*.

Valor: \$142.425.331.

Suscripción: 24 de septiembre de 2015. Plazo de ejecución: 3 meses

3.1.1 Hallazgo administrativo por no incluir en el Aviso de Convocatoria el plazo estimado del contrato 304 de 2015.

Se estableció que por falta de control, el aviso de convocatoria para participar en el proceso de contratación no presenta el plazo estimado del contrato, por lo anterior, se incumple lo normado en el Decreto No. 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.2 numeral 5, ocasionando falta de transparencia en el proceso de contratación.

Valorada la respuesta, la entidad no controvierte esta omisión, se limita a explicar que en los pliegos de condiciones en el numeral 8.6 si se estableció el plazo de ejecución del contrato y por tanto no se vulneró el principio de transparencia. Por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en la Sentencia del 28 de septiembre de 2006, Radicación 73001-23-31-000-1997005001-01 (15307), donde se determinó que el registro presupuestal es un requisito necesario para la ejecución del contrato, generandose riesgos con la ejecución de compromisos sin el debido respaldo presupuestal.

El contrato de compraventa No. 350 de 2015, suscrito el 14 de diciembre de 2015 con la empresa Representaciones Químicas de Colombia y Soluciones SAS – RQC Solutions SAS, por la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa por valor de \$228.671.874, tuvo por objeto: *"Adquisición de elementos de protección personal para el personal operativo del cuerpo oficial de bomberos de Bogotá descritos de la siguiente manera. Grupo 1: Adquisición traje de rescate. Grupo 2: Adquisición casco de rescate"*. Dicho contrato tuvo acta de inicio del 18 de diciembre de 2015, plazo de ejecución de 4 meses, fecha de terminación el 17 de abril de 2016, y fue prorrogado por 60 días a partir del 18 de abril de 2016 y nueva fecha de terminación 17 de junio de 2016.

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara por no suscribirse la prórroga solicitada por el contratista al contrato de compraventa No. 350 de 2015

El contrato de compraventa No. 350 del 14 de diciembre de 2015, suscrito con la empresa Representaciones Químicas de Colombia y Soluciones SAS - RQC Solutions SAS, tuvo por objeto realizar la adquisición de elementos de protección personal para el personal operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, así: Grupo 1: Adquisición de 40 trajes de rescate; Grupo 2: Adquisición de 126 cascos de rescate. En desarrollo del objeto contractual, tal como estaba pactado, el contratista subcontrató la fabricación de los elementos con un tercero, empresa Bristol Uniforms Ltd., con sede en Inglaterra. El contrato terminó su ejecución el 17 de junio de 2016, fecha en que la UAECOB realizó acta de recibo y entrega de los cascos y trajes de rescate.

Se verificó que la UAECOB recibió a satisfacción los 126 cascos de rescate que ingresaron al Almacén; sin embargo, los 40 trajes de rescate no fueron aceptados porque las chaquetas no cumplían con las características técnicas exigidas en la ficha técnica, dejando la siguiente constancia en el acta: *"Se verificaron las especificaciones técnicas de los trajes y se devuelven por ajuste en el tamaño de marcación de la espalda y los bolsillos frontales. Se llevarán a fábrica para las correcciones necesarias y poder*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la posible incidencia disciplinaria, se incumple el numeral 2 del Artículo 34 -Deberes de todo servidor público-, de la Ley 734 de 2002, que establece: *"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012"*.

La posible incidencia disciplinaria se presenta por falta de elaboración de la prórroga al contrato, donde constaran los deberes y obligaciones de las partes, dejando a la entidad sin un soporte legal que permita establecer las condiciones para la ejecución a cabalidad del contrato, conllevando al posible incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista debido al vencimiento del plazo de ejecución, situación que evidencia ineffectividad de los controles implementados y aplicados, poniendo en riesgo los intereses de la entidad.

En la respuesta presentada por la entidad mediante oficio No. 2016EE5672 del 21 de septiembre de 2016, manifiesta: *"(...) el proveedor nos realiza una nueva solicitud de prórroga el 16 de junio del año en curso por otros sesenta (60) días, la cual estuvo en proceso de revisión, análisis y aprobación pero por los fuertes cambios de personal de apoyo administrativo en toda la Entidad a nivel directivo, de profesionales, técnicos y auxiliares, especialmente en la Subdirección Operativa, se tuvieron contratiempos que afectaron el normal funcionamiento de las gestiones que se llevan a cabo.*

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección Operativa definirá una nueva metodología de control de ejecución de contratos que sea más impermeable a estos procesos que comúnmente se presentan en las entidades del gobierno, esto quedará debidamente formalizado en nuestro plan de mejoramiento, definiendo compromisos fechas y los responsables para mantener la gestión en el marco de la mejora continua".

Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, la observación se ratifica debido a las fallas presentadas en el control de la ejecución contractual al no suscribir la prórroga solicitada por el contratista, conllevando al vencimiento del plazo sin cumplir con el objeto contractual; por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2 Hallazgo administrativo por no establecer riesgos previsibles y la forma de mitigarlos, contrato de compraventa No.350 de 2015.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

anteriores y las condiciones de modo tiempo y lugar en que se va a ejecutar el contrato.

3.3.3 Hallazgo administrativo por falta de planeación en el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 350 de 2015

Se observa incumplimiento del principio de planeación en el establecimiento del plazo de ejecución del contrato No. 350 de 2015, el cual se fijó inicialmente en cuatro meses y fue prorrogado en dos meses, estableciendo en su justificación aspectos como: *"(...) aproximadamente 12 semanas que toma el fabricante para realizar la producción a partir de la fecha de confirmación"*, así como el tiempo para efectuar el *"proceso de liberación de guía, nacionalización y trámites en ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE) para la liberación de la guía de embarque"*, situaciones que pudieron ser previsibles al momento de efectuar el análisis de las condiciones del contrato. Lo anterior se origina por deficiencias en los estudios previos realizados por la entidad, desconociendo los requisitos para la cabal ejecución del mismo, afectando la programación inicialmente establecida.

Esta posición se fundamenta en la jurisprudencia proferida sobre el tema, una de ellas la establecida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuando en sentencia del 8 de julio de 2014, Radicación 11001-03-15-000-2011-01127-00, refiriéndose al principio de planeación sostuvo: *"(...) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales. Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal"*.

En la respuesta la entidad argumenta: *"(...) es importante resaltar que son los proponentes a través de la verificación de las fichas técnicas por parte de los fabricantes de los elementos quienes conocen de primera mano los tiempos de fabricación de los mismos al igual que a través de su experiencia en la importación de elementos de este tipo conocen los tiempos para los trámites de legalización y nacionalización de los mismos."*

Es así que los plazos se ajustan a las realidades que los proponentes informen a la entidad mediante observaciones a lo largo del proceso precontractual, así las cosas para el proceso mencionado en la observación es claro que no se recibieron observaciones al respecto del plazo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

La entidad indica en su respuesta: "(...) siendo un traje totalmente nuevo y un modelo que bien se podría decir único para la UAECOB, no se cuentan con imágenes pero las especificaciones, se encuentran claramente descritas en las fichas técnicas de los productos comprados lo cual se puede evidenciar en los folios 126, 127, 128, 201 y 244.

En cuanto al marcaje se adelantaron las gestiones por parte del responsable de la Supervisión para que cumpliera con total exactitud lo definido en las fichas técnicas, ya que la prioridad para el personal operativo es contar con unos uniformes que cumplan con todas las condiciones de seguridad en las operaciones, por lo que se debió ajustar las chaquetas por parte del fabricante".

La respuesta presentada por la entidad no se acepta, por cuanto el diseño de la chaqueta en que se basó el fabricante Bristol S.A., (folio 510 del expediente contractual), se presta para confusión debido a que corresponde al modelo (USAR) 21619, elaborado por dicha empresa que no contempla bolsillos frontales; situación que se ratifica en las especificaciones definitivas presentadas por el fabricante extranjero, que refiriéndose a los bolsillos establece: "El diseño no los contempla".

Por su parte, el tamaño de la letra en la parte posterior de la chaqueta no corresponde al especificado por cuanto con relación a la Marcación, en las especificaciones definitivas el fabricante establece, que las dimensiones de la letra son: "Según el tamaño del traje".

Por lo anterior, la observación se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5 Hallazgo administrativo porque no es homogénea la denominación del tipo de contrato, por cuanto en algunos documentos se establece que es de suministro y a la vez que es de compraventa, contrato No.350 de 2015.

En los documentos correspondientes al proceso UAECOB SASI 022-15 que resultó en el contrato 350 de 2015, como son: aviso de convocatoria, estudios previos definitivos, pliegos definitivos, póliza y ampliación de póliza, se menciona que el tipo de contrato es suministro y en los mismos documentos pero en otro aparte se determina como compraventa.

Se incumple lo establecido en la Ley 87 de 1993 Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno, literal e).

La UAECOB, suscribió el Contrato 296 el 15 de septiembre de 2015 con la empresa Aserrío San Ignacio Ltda., por la modalidad de mínima cuantía, tipo de contrato: Suministro, el cual tuvo por objeto: *"Suministro de materiales para simulación de incendios estructurales (465 unidades de lámina OSB de 122 x 244 Cm 11,1 mm de espesor)"*, con plazo de ejecución 5 meses, e inicio el 18 de septiembre de 2015, por valor total \$23.302.080 incluido IVA, con cargo al proyecto 412 - Modernización del Cuerpo Oficial de Bomberos. Cabe resaltar que el contrato se terminó por mutuo acuerdo antes del plazo establecido, por cuanto los bienes se recibieron en dos y no en cinco entregas y la terminación del contrato ocurrió el 21 de diciembre de 2015 y no el 17 de febrero de 2016; la liquidación del contrato se efectuó el 31 de diciembre de 2015.

En la revisión efectuada no se evidenció el informe de supervisión de la ejecución del contrato 296 de 2015. Se incumple lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante la Resolución 351 del 16 de junio de 2015, "Principales Contratos Celebrados por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.", – Inciso 5 Contrato de suministro", que consagra: *"El funcionario-a y/o contratista designado por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. como supervisor-a y/o interventor-a del contrato deberá consignar en sus informes de supervisión, además del requisito mínimo exigido por el reglamento, las características físicas de los bienes periódicamente entregados, tales como clase, serie, marca, estado, calidad y cantidad, valor unitario, valor total, fechas de recibo, período cobrado; y en general, todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se ejecutó el contrato, dejando constancia que los bienes o productos recibidos por la entidad corresponden a los contratados"*.

También se contraviene la cláusula 8 –Supervisión–, establecida en el contrato, que indica: *"La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector de Gestión Humana, quién deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el manual de contratación y del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011, y demás normas legales vigentes"*.

En cuanto a la incidencia disciplinaria, se incumple con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 – Deberes, de la Ley 734 de 2002.

En los dos casos anteriores se transgrede lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, capítulo: "Funciones del Supervisor o Interventor", que en el numeral 18 indica: *"Elaborar, suscribir y enviar los informes de supervisión y/o interventoría, con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio"*.

Además se incumple el numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 -Del principio de responsabilidad, que consagra: *"Los servidores públicos están obligados a*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP que detalla la información precontractual, contractual y postcontractual que la entidad debe publicar, se evidenció falta de publicación de los siguientes documentos:

- Acta de Inicio de los contratos 296, 184, 269, 220, 350, 304 y 334 de 2015
- Informes de supervisión de los contratos 269, 220, 350 y 334 de 2015
- Prórroga al contrato 350 de 2015.

La información publicada en el SECOP, relacionada con un proceso determinado debe ser íntegra, completa, coherente que permita la trazabilidad del mismo desde su inicio hasta su terminación y liquidación, con el fin de que la información sea útil y oportuna para los usuarios, fomentando en la entidad la implementación de buenas prácticas administrativas relacionadas con la publicación oportuna de los documentos contractuales.

Según lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*, y en virtud de las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública *“Colombia Compra Eficiente”*, específicamente en la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, que establece: *“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP”*.

De igual manera, el Decreto 1082 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1. *Definiciones. Documentos del Proceso* señala que son: *“(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*. Subrayado fuera de texto.

Respecto a la publicación de los Informes de Supervisión, encontramos que la Resolución 3564 del 31 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, señala en el Anexo 1 – Estándares para publicación y divulgación de la información, numeral 8.2 - Publicación de la ejecución de contratos: *“El sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución de los contratos”* (Subrayado fuera de texto). Esta cita aplica para los contratos 269, 220, 350 y 334 de 2015, que como se aprecia en el Cuadro No. 1, tienen fecha de terminación en la vigencia 2016.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

"f) Los plazos de cumplimiento de los contratos".

"Parágrafo 1º La información a que refiere este artículo deberá publicarse de la forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad".

Al igual que incumple lo establecido en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, artículo 10 Publicidad de la contratación, Parágrafo 2, que establece: *"Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9º. mínimo cada mes".*

En concordancia con el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el numeral 3.5³ del Anexo 1 – *"Estándares para publicación y divulgación de la información"*, de la Resolución 3564 del 31 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC, conforme a los Principios de: *"Máxima publicidad para titular universal"*⁴ y al principio de *"Transparencia"*⁵, definidos en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, en el sentido de proporcionar y facilitar el acceso a la información en los términos más amplios posibles y a través de los medios amparados por la ley.

Lo anterior se origina por falta de control en la información que se debe publicar en la página Web de la entidad, situación que genera dificultad para que los interesados consulten de manera ágil la información que produce la UAECOB.

Caso 3- Falta de reporte mensual a la Cámara de Comercio de la información concerniente a la contratación de enero a julio de 2016 y por reportar de manera extemporánea los contratos 184 y 269 de 2015.

De acuerdo con la verificación realizada, se estableció que la UAECOB reportó de manera extemporánea a la Cámara de Comercio, la información correspondiente a

³El sujeto obligado publica en forma accesible y reutilizable, el directorio de información de los servidores públicos, empleados y contratistas (...).

⁴Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Artículo 2º. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

⁵Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Artículo 3º inciso 2º. Principio de Transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

contratista y esto se reportó mediante oficio a la Procuraduría General del único contrato que se ha impuesto multas en estas vigencias".

La respuesta de la entidad con relación a la publicación en el Link de transparencia no se acepta y la entidad debe implementar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a este mandato legal.

Respecto a la observación relacionada con la falta de reporte de información a la Cámara de Comercio no se acepta, en atención a que la entidad debe cumplir con la obligación de reportar de manera mensual la contratación celebrada por la entidad en el aplicativo dispuesto para tal fin, y no solo las multas impuestas a contratistas.

Por consiguiente, se ratifica la observación y se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Contrato de compraventa 334 del 25 de noviembre de 2015, suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS y AUTOTOOLS LTDA, cuyo objeto consiste en: *"la compraventa de equipos y herramientas para el diagnóstico técnico del parque automotor de la UAECOB"*, por valor de \$48.660.000 y plazo de ejecución de un mes.

3.4.1 Hallazgo administrativo por no utilizar los equipos y herramientas para el diagnóstico del parque automotor, después de entregados los vehículos por parte del taller de mantenimiento especializado, para verificar las reparaciones que éste realiza

En primer lugar, es importante hacer referencia a los estudios previos y las consideraciones establecidas en el contrato para tener claridad sobre la necesidad de efectuar este acuerdo de voluntades por parte de la UAECOB.

De una parte, en los estudios previos se hace una descripción de la necesidad donde se manifiesta entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) el mantenimiento de los vehículos no hace parte de la misión de la Entidad. Donde estas actividades se han venido realizando bajo la figura de la tercerización, con un tercero especialista quien realiza la prestación de este servicio para la Entidad.

*Esta tercerización **requiere de seguimiento detallado** de cada una de las solicitudes de mantenimiento para los vehículos del parque automotor de la UAECOB. Este seguimiento se efectúa con los propósitos de: priorizar los vehículos que van a ser intervenidos, diagnosticar y detectar cuales son las averías que comprometen el funcionamiento de los*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Las irregularidades descritas demuestran una gestión inadecuada e incumple presuntamente lo estipulado en el literal f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993:

Evaluada a respuesta dada por la entidad, se acepta parcialmente en el sentido de que los equipos de diagnóstico son utilizados por la entidad para establecer el estado de los vehículos antes de ser remitidos al taller especializado; sin embargo, dentro de los soportes remitidos en la respuesta, no se evidencia la realización de la verificación posterior a la entrega de los vehículos, tal como se plasmó en los estudios previos como respaldo para adquirir dichos equipos de diagnóstico. Por lo tanto el hallazgo administrativo se confirma.

3.4.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en la supervisión del contrato 334 de 2015 al evidenciarse incumplimiento del numeral 6) de la cláusula sexta – Obligaciones del contratista

Acorde con las pruebas realizadas y las que obran en el expediente contractual, se pudo constatar la existencia de tres actas de reunión en las cuales se registra la capacitación de un total de nueve (9) funcionarios, así: en acta del 29 de enero de 2016, se capacitaron cuatro funcionarios, en acta fechada el 08 de febrero de 2016 se capacita un funcionario adicional y en el acta del 09 de febrero de 2016 cuatro funcionarios más.

Lo expresado da certeza del registro de nueve funcionarios que asistieron a la capacitación impartida por el contratista y del incumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta Obligaciones del contratista, que prevé en el numeral "6) *Capacitar un mínimo de 10 funcionarios, designados por el subdirector de logística, en la operación y mantenimiento básico, uso e interpretación técnica de los resultados obtenidos por el uso de las herramientas y equipos objeto del presente contrato*". Corroborado en visita administrativa fiscal realizada el 30 de agosto de 2016, donde efectivamente se constató que solamente se capacitaron nueve funcionarios.

La situación descrita denota debilidades en la supervisión del contrato al no verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contenidas en el contrato como lo estipula la cláusula Octava – Supervisión, incumpliendo presuntamente lo estipulado en literal f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

4 OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS

- Análisis de reclamaciones, fallos y pagos de condenas por liquidación de horas extras y descansos compensatorios. DPC No. 860-16, AZ No. 228-2016.

El Presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado –SUNET remitió el derecho de petición radicado en la Contraloría de Bogotá mediante oficio No. 1-2016-10022; identificado como el DPC 674-16, el cual fue respondido por parte de este Ente de Control mediante Oficio No. 2-2016-09575.

Así mismo, el DPC 860-16 y la AZ No. 228-2016, serán respondidos por parte de la Contraloría de Bogotá una vez se radique el Informe Final de la Auditoría ante la UAECOB.